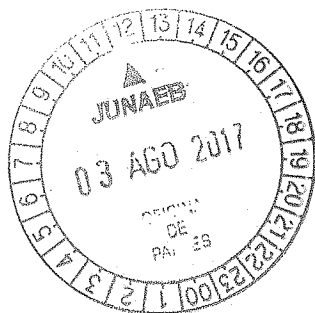




ORDENA EJECUCIÓN DE MULTAS, EN CONTRA DE LA EMPRESA ALIMENTACIÓN Y SERVICIOS LIRAFOOD LTDA., ASOCIADAS A LOS INCUMPLIMIENTOS CONFIRMADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 460 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIOBÍO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N°

1895

SANTIAGO,

01 AGO 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180, de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto N° 292 del 22 de diciembre de 2016 del Ministerio de Educación, que designa al Secretario General de JUNAEB; la Resolución N° 190 del año 2012 que aprueba las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la licitación pública ID-85-16-LP12; en la Resolución Exenta N° 3608 del año 2012 que adjudica licitación pública ID-85-16-LP12; en la Resolución N° 11 de 2013 que Aprueba el Contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Alimentación y Servicio Lirafood Ltda.; en la Resolución Exenta N°782 del año 2013 de la Dirección Regional del Biobío que notifica incumplimientos; en la Resolución Exenta N° 460 del año 2014 de la Dirección Regional del Biobío que confirma incumplimientos, todas de JUNAEB; Decreto N° 1106 exento, de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto N° 476 exento, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB); y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el 12 de junio de 2013, la dirección regional del Biobío envió a la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda., en adelante prestador copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 782 de 2013, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas, por un valor total de \$830.000.- (ochocientos treinta mil pesos), en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;
- 2.- Que, el procedimiento especial de aplicación de sanciones, otorga al prestador un plazo de 15 días hábiles para interponer sus descargos ante el respectivo Director Regional, contados desde la notificación del acto administrativo que notifica los incumplimientos;
- 3.- Que, se verificó que el prestador no interpuso descargo alguno, en contra de la referida Resolución Exenta N° 782 de 2013 de la Dirección Regional del Bio Bío;
- 4.- Que, como consecuencia de lo anterior y en virtud de los antecedentes que obraban en el expediente, mediante Resolución Exenta N° 460 de 2014, la Directora Regional del Biobío procedió a confirmar los cargos imputados notificados y sus multas asociadas, por un valor total de \$830.000.- (ochocientos treinta mil pesos);
- 5.- Que, asimismo, según prescribe el artículo 3° de la precitada Resolución Exenta N° 460 de 2014, se dispuso remitir el expediente a ésta Dirección Nacional para efectos de aplicar las multas definitivas y percibir el pago correspondiente;
- 6.- Que, atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, corresponde ordenar la ejecución, en contra del prestador, de las multas definitivas, por un valor total de \$830.000.- (ochocientos treinta mil pesos)
- 7.- Que, una vez notificado el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar el pago de las multas definitivas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT JUNAEB 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días corridos;
- 8.- Que, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas aplicadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;



9.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de las formas descritas precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFICASE lo que dispone el artículo 1º de la Resolución Exenta N° 460 de 2014 de la dirección regional del Biobío, que ordenó notificar los incumplimientos y las multas asociadas de este acto, por un valor total de \$830.000.- (ochocientos treinta mil pesos).

ARTICULO 2º. - EJECÚTESE, en contra de la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda., las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados por la Dirección Regional del Biobío, según consta en la Resolución Exenta N° 460 de 2014, por un valor total de \$830.000.- (ochocientos treinta mil pesos), según el siguiente desglose:

Controles	Incumplimientos confirmados en etapa de descargos (cm)	Total
Servicio de Alimentación C1	\$ 97.647.-	\$ 97.647.-
Operación, Mantención y Logística C6	\$732.353.-	\$732.353.-
Total	\$830.000.-	\$830.000.-

ARTÍCULO 3º.- PAGUESE el monto ejecutado, dentro del plazo de 30 días hábiles a contar de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento del hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 4º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento denominado:

- Anexo N°1: "Confirmado Descargos"

ARTICULO 5º.- NOTIFÍQUESE mediante carta certificada, el presente acto administrativo a doña Myrian Águila Miranda, en su calidad de representante legal de la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda., ambos con domicilio en Herrera N° 1359, comuna Santiago Centro, Santiago.



ARTÍCULO 6º.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



Distribución:

1. Alimentación y Servicios Lirafood Ltda. .
2. Departamento Jurídico
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Unidad de Multas
5. Dirección Regional del Bio
6. Departamento de Alimentación Escolar
7. Oficina de Partes.

Minuta Jurídica N° 1071

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 782 Fecha Resolución Notificación: 20/06/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 460 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 15/07/2014

Anexo N°1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	06	2013004215	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	4860	08		C1	11.a	11/08/2014	SE REALIZA UNA CAPACITACIÓN A LAS MANIPULADORAS EN RELACION AL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUE NO PERTENECEN AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y SE RECALCA QUE NO DEBEN DEJAR PRODUCTOS NO APTOS ALMACENADOS EN COCINA Y BODEGA SE ADJUNTA HOJA DE CAPACITACIÓN EN TERRENO. CON ESTO SE DIO SOLUCIÓN A ESTE INCUMPLIMIENTO Y EN VISTA QUE NO OCASIONO PERJUICIO EN EL PAE. SOLICITAMOS FAVOR SE CONSIDERE DEJAR SIN EFECTO LA MULTA.	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO II ESTABLECE QUE: ES CAUSAL DE MULTA GRAVE, CUANDO SEAN DETECTADOS EN ESTABLECIMIENTOS Y/O TRANSPORTES, UTILIZAR MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, PRODUCTOS O PREPARACIONES QUE NO SE ENCUENTREN AUTORIZADAS POR JUNAEB-JUNJI-INTEGRA, AUNQUE ESTOS NO CAUSEN DAÑO A LA SALUD.	97.647	97.647
2013	06	2013004215	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	4860	08		C6	5.a	11/08/2014	APELAMOS A LO INDICADO EN LA PÁG. 64 DE LAS PRESENTES BASES (ADJUNTA) NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS EN LOS CASOS EN QUE LA INFRACCIÓN SE PRODUZCA POR CASO FORTUITO O CAUSA MAYOR EL CUAL DEBERÁ SER ACREDITADO POR EL PRESTADOR" LOS REGISTROS DE TEMPERATURA ACREDITAN ESTA SITUACIÓN FORTUITA YA QUE DURANTE EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2013 (ADJUNTO) SIEMPRE ESTUBO DENTRO DE LOS RANGOS EXIGIDOS DE 0°C A 5°C ES DECIR EL EQUIPO FUNCIONO EN OPTIMAS CONDICIONES. CABE DESTACAR QUE EL REFRIGERADOR ES UN EQUIPO NUEVO SEGUN CONSTA EN FACTURA N° 9345319 DEL 18/03/13 Y QUE FUE ENVIADO EL 24/03/14 SEGUN GUÍA N° 03055. POR LO TANTO SE CONTROLÓ FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO SEGUN HOJA DE MANTENCIÓN DE GASIFTERIA 2013 Y SE VERIFICÓ SU BUEN FUNCIONAMIENTO DENTRO DE LOS RANGOS EXIGIDOS. DE ACUERDO A LO EXPUESTO SOLICITAMOS SE CONSIDERE QUE FUE UNA SITUACIÓN FORTUITA Y SE ANULE LA MULTA.	Confirma Multa	SE PRESENTA MEDIO DE VERIFICACIÓN REGISTRO DE MANTENCIÓN CON FECHA 13/06/2013. SIN EMBARGO, INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 08 ASOCIADA A EQUIPOS DE FRÍO O CALOR EN MAL ESTADO O INSUFICIENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE AFECTEN LA CALIDAD DE LAS PREPARACIONES Y PRESENTEN UN PELIGRO PARA LA SALUD. NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA, A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LA BASE DE LICITACIÓN 16/2012. ADEMÁS, SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE, YA QUE PRESTADOR NO PRESENTA DOCUMENTOS NI DESCARGOS EN INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, POR LO TANTO, SE CONFIRMA MULTA. SEGUN LO QUE INDICA EL TÍTULO XXX DE LA BASE DE LICITACIÓN 16/2012.	557.983	557.983
2013	06	2013004215	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	4860	08		C6	6.a	11/08/2014	EN CONSIDERACIÓN AL INCUMPLIMIENTO INDICADO CABE MENCIONAR QUE FUE SOLUCIONADO A LA BREVEDAD POSIBLE, REGULANDO LA INTENSIDAD DE CALOR DEL HORNO COMO SE INDICA EN LA HOJA DE MANTENCIÓN DE GASIFTERIA AÑO 2013 (ADJUNTA). APELANDO A LO INDICADO EN LA IT AÑO 2013 ADJUNTA, QUE DICE LO SIGUIENTE: "EL INCUMPLIMIENTO 10.6 ESTA ASOCIADO CON PROBLEMAS MENORES QUE NO AFECTEN O REPRESENTEN UN RIESGO INMINENTE A LA SALUD". ESTE ES NUESTRO CASO, YA QUE EN NINGUN CASO SE PERJUDICO O SE PUSO EN RIESGO LA SALUD DE LOS ALUMNOS BENEFICIARIOS DEL PAE. SOLICITAMOS SE DEJE SIN EFECTO ESTA MULTA.	Confirma Multa	SE PRESENTA MEDIO DE VERIFICACIÓN REGISTRO DE MANTENCIÓN CON FECHA 17/06/2013 QUE INDICA QUE SE REGULA FUNCIONAMIENTO DE HORNO, SIN EMBARGO, INFRACCIÓN GRAVE 12 ASOCIADA A EQUIPOS DE COCCIÓN Y RETERMAIZACIÓN EN MAL ESTADO O INSUFICIENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA, A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012. ADEMÁS, SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE, YA QUE PRESTADOR NO PRESENTA DOCUMENTOS NI DESCARGOS EN INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, POR LO TANTO, SE CONFIRMA MULTA. SEGUN LO QUE INDICA EL TÍTULO XXX DE LA BASE DE LICITACIÓN 16/2012.	174.370	174.370
Total													830.000	830.000



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación:	1612	Nº Resolución Notificación:	782	Fecha Resolución Notificación:	20/06/2014
Nº Resolución Resuelve Descargos:	460	Fecha Resolución Resuelve Descargos:		15/07/2014	



CORREOS CHILE
ASTON: POR LA ENTREGA

**FORMULARIO ADMISION
ENVIOS REGISTRADOS**

SUCURSAL PANORAMICO
Cajero: SALAS BRAVO KION

OBJETOS:

☐

IMPRESO

☐

P. PAQUETE

☐

CONTENIDOS ADICIONALES:

CIBO

☐

EXPRESO

☐

BOLSO

☐

Moneda \$

En letras

USO EXCLUSIVO CORREOS

Re: JUNTA NACIONAL DE

Envio: 1170133755661

Peso: 50g

Dest: SANTIAGO

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

EMITIDOR:

Sra. Myriam Apule Miranda

DIRECCION:

HERZERA N° 1359

CIUDAD:

Santiago Centro

TEL:

RES 68 1885

Lipa food Ltda

Se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. CCL 10171-14-18, 1812, 5 del 11-11-2016 www.bolcomprados.cl